

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 035 -2014-GG/ONPE

Lima, 19 DIC. 2014

VISTOS: La Carta N° 00087-2014-GCPH/ONPE emitida por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el escrito del 4 de noviembre de la señora Diana Mabel Morán Ching; el Memorando N° 004560-2014-GPP/ONPE del 16 de diciembre de 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 004177-2014-SGPR-GPP/ONPE del 16 de diciembre de 2014 de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000476-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 00087-2014-GCPH/ONPE del 10 de octubre de 2014, remitida por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) comunica a la señora Diana Mabel Mora Ching, que no cuenta con una sentencia judicial firme que ordene a la ONPE el pago de devengados por concepto de asignación familiar por el período del 09 de febrero de 2001 al 06 de marzo de 2011;

Que, la señora Diana Mabel Mora Ching, en adelante la Impugnante, mediante documento de fecha 04 de noviembre de 2014, interpone recurso de apelación contra la decisión administrativa contenida en la carta mencionada en el párrafo que antecede;

Que, la impugnante como sustento de su apelación señala que la decisión de esta administración electoral se reduce a un aspecto presupuestal y al hecho de no contar con sentencia judicial; afirmaciones que se contraponen a su derecho constitucional supuestamente vulnerado;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los recursos administrativos que los administrados pueden plantear contra los actos administrativos que les conciernan;

Que, el artículo 209° de la Ley señalada precedentemente, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo el superior de quien dictó el acto resolverlo, correspondiendo, para el caso de la Entidad, ser resuelto por la Gerencia General;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es posible determinar como punto controvertido la existencia de una normativa de carácter presupuestal que imposibilita a la ONPE, el reconocimiento de oficio del pago reclamado por la impugnante;

Que, sobre el particular, es menester indicar que tal como lo señala el artículo IV de los Principios Generales del Título Preliminar la Ley N° 28112, Ley Marco de la

Administración Financiera del Sector Público, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Elecciones están sujetas a dicha ley, teniendo como principios la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia;

Que, en ese sentido, el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, teniendo presente que el Presupuesto comprende i) los gastos que como máximo pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones, en virtud a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9° de la norma en mención;

Que, en concordancia con ello, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces;

Que, de otro lado, la Ley N° 30137, Ley que establece los Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo prescrito en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012;

Que, por su parte la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 004560-2014-GPP/ONPE, adjunta el Informe N° 004177-2014-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que la prioridad en el cobro de su obligación, la tienen aquellos trabajadores que cuentan con una sentencia judicial firme, y, aun así, el pago de la Asignación Familiar para ellos debe cumplir con el procedimiento y el orden de prioridad establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales;

Que, en atención a lo antes expuesto, se corrobora la existencia de un marco normativo de naturaleza presupuestal, que imposibilita a la Entidad atender la petición de la Impugnante, en el hipotético que a ésta le asista el derecho invocado; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Mabel Mora Ching deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° y el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 063-2014-J/ONPE y N° 216-2014-J/ONPE, respectivamente y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la señora Diana Mabel Mora Ching contra la decisión administrativa contenida en la Carta N° 00087-2014-GCPH/ONPE emitida la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Diana Mabel Mora Ching.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.




.....
GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA
Gerente (e)
Gerencia General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

